



por irregularidad, los períodos de adscripción
Universidad Nacional

Expte. 12-98-10225.
Córdoba
República Argentina

VISTO la necesidad de establecer un criterio uniforme aplicable a todas las Unidades Académicas respecto al reconocimiento de los períodos de adscripción desempeñados por los docentes, ya sea a los fines de la bonificación por antigüedad o para acreditar antigüedad y así contar con el mínimo de años de servicios requeridos en la docencia para usufructuar de licencias previstas en las reglamentaciones vigentes, como lo es entre otras, la Ordenanza 1/91 de este H. Cuerpo; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 22.936, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1. - Disponer que los períodos de adscripción no deben ser computados a los efectos del cálculo de la antigüedad docente, no encuadrando las adscripciones en lo establecido por la Ordenanza 7/87 de este H. Cuerpo.

ARTICULO 2. - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Personal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ae

[Firma]
Ing. Dr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]
PROF. DR. HUGO J. JURI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. 488
H.C.S.